



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



### ACUERDO DE CONCEJO N° 007- 2017-MDY

Puerto Callao, 01 de febrero de 2017

#### VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria N° 003-2017 de fecha 01 de febrero de 2017, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

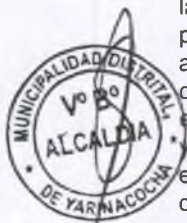
Que, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, emitió el Informe de Auditoría N° 023-2016-2-2671 – “Aprobación de Expediente Técnico y Ejecución de Actividad para Mantenimiento de vía, no cumplieron con objetivo de hacer transitable la misma, ocasionando perjuicio económico por S/. 54,452.62”, documento por el cual se realiza las siguientes observaciones: a) El expediente Técnico para la actividad de “Mantenimiento de la Av. Separador Industrial (entre el Jr. Señor de los Milagros y la Av. Villa Selva) distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo –Ucayali”, fue elaborado sin considerar detalles de planos y especificaciones técnicas de drenaje pluvial para el mantenimiento del tramo crítico; b) Carencia de un adecuado sistema de drenaje pluvial, originó el colapso de los trabajos ejecutados para el afirmado de la vía ocasionando que la misma se encuentre intransitable; c) Trabajos de afirmado ejecutados en Tramo Crítico, se encuentran deteriorados, con presencia de aguas empozadas y vegetación sobre la vía; d) No hubo monitoreo de verificación en la ejecución de los trabajos de la actividad de mantenimiento, lo cual ha coadyuvado a la ejecución de los trabajos sin contar con planos y especificaciones técnicas para un adecuado drenaje pluvial y conllevado al pago de partidas no ejecutadas, e) Partidas de Afirmado colapsados y partidas no ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 54,452.62; recomendándose a la Procuraduría Pública Municipal, el inicio de las acciones legales contra los funcionarios responsables que irrogaron el desmedro económico para la Institución Edil;

Que, con Informe N° 006-2017-MDY-OPPM de fecha 09 de enero de 2017, el Procurador Público Municipal, Abogado Fernando Armas Sánchez solicita ante el Concejo Municipal la autorización de facultades para interponer acciones legales sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad extracontractual por la suma de S/. 30,897.63 (Treinta Mil Ochocientos Noventa y Siete y 63/100 Soles) contra las personas de CIRO MARTIN AYOSA ROSALES (quien se desempeñaba como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano periodo de gestión 18 de febrero de 2013 al diciembre de 2014) y JOSE CLEOFAZ SANCHEZ QUISPE (quien se desempeñaba como Subgerente de Obras Públicas, periodo de 01 de marzo de 2013 al 31 diciembre de 2014);

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley. Asimismo son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS que aprueba el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado señala que el Procurador Público tiene entre sus atribuciones y obligaciones: el representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. Así como impulsar acciones destinadas a la consecución de la reparación civil y su ejecución, y defender los asuntos del Estado ante cualquier Tribunal, Sala o Juzgado de los diferentes Distritos Judiciales de la República, para lo cual bastará encontrarse registrado en cualquier Colegio de Abogados a nivel nacional;

Que, el Artículo 38° del citado Reglamento refiere que entre las atribuciones propias del Procurador Público está el conciliar, transigir o desistirse de las demandas. Asimismo puede conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en el supuesto de “Cuando el Estado actúa como demandante y se discute el





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un setenta por ciento (70%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye los intereses. (...);

Que, con Informe Legal N° 027-2017-MDY-GAJ, la abogada adscrita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina, que es procedente, la otorgación de facultades de representación y defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha al señor Procurador, abogado Fernando Armas Sánchez, encontrándose el mismo facultado para iniciar las acciones legales correspondientes ante el Órgano Judicial, contra los ex servidores municipales, señores Ciro Martín Ayosa Rosales y José Cleofaz Sánchez Quispe, debiéndose elevarse los actuados al Concejo Municipal para el pronunciamiento correspondiente;



Que, el Artículo 9° numeral 23) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es facultad del Concejo Municipal, autorizar al Procurador Público para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, el Artículo 41° de la glosada norma legal señala que los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en virtud a los documentos sustentarios de la solicitud del Procurador Público Municipal y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **MAYORIA** el siguiente:

### ACUERDO:

**ARTÍCULO ÚNICO.- CONCEDER** la AUTORIZACIÓN DE FACULTADES al Procurador Público Municipal, abogado Fernando Armas Sánchez para que en representación y defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, realice las acciones legales sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad extracontractual, contra los ex servidores ediles, señores Ciro Martín Ayosa Rosales y José Cleofaz Sánchez Quispe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Distrital de Yarinacocha  
  
André César Valdeá Silva  
ALCALDE